Ciencia, Tecnología e Innovación
Gobierno de la República

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
No. 008-2023

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE"**, y **CHENY RICARDO ORTIZ DOLMO**, quien es mayor de mayor de edad, soltero, hondureño, Master en Salud Pública, con documento nacional de identificación No. 0904-1981-00347, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **"EL CONSULTOR"**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales", que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. "EL CONTRATANTE" declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **"Capacitación para el desarrollo de procesos para el acceso e inclusión de los indígenas y afrodescendientes a la educación Superior"**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR. "EL CONSULTOR", se compromete a entregar los productos:

Producto 1. Plan de trabajo detallado de las actividades por realizar en el proyecto.; **Producto 2.** Elaboración de documento técnico sobre la experiencia del acceso e inclusión de los jóvenes de los pueblos indígenas y afrodescendientes a la educación superior.; **Producto 3.** Elaboración del informe técnico del análisis crítico del acceso e inclusión los jóvenes de los pueblos indígenas y afrodescendientes hondureños a las carreras que oferta la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).; **Producto 4.** Informe técnico sobre el análisis de las opiniones de los miembros de la sociedad civil y otros actores involucrados de los pueblos indígenas y afrodescendientes hondureños, sobre el acceso a las carreras que oferta la UNAH.; **Producto 5.** Presentación de material de capacitación sobre los resultados esperados de los productos anteriores.; **Producto 6.** Capacitación sobre los resultados esperados de los productos anteriores.; **Producto 7.** Documento final de la consultoría: Realizar y presentar un Policy Brief conteniendo las alternativas de solución al limitado acceso de los jóvenes de los pueblos indígenas y afrodescendientes a las carreras que ofertadas por la UNAH.; Desarrollando **"EL CONSULTOR"**, entre otros las actividades siguientes en favor de la SENACIT/IHCIETI: **1.** Elaborar documento técnico acerca del diseño de la metodología para la documentación del Policy Brief que contendrá la propuesta con las alternativas para el acceso e inclusión de jóvenes indígenas y afrodescendientes a las carreras que oferta la UNAH.; **2.** Elaborar documento técnico realizando análisis de los avances de la revisión documental sobre el acceso e inclusión de los jóvenes indígenas y afrodescendientes a la educación superior.; **3.** Reunión para entrevistar de forma virtual o presencial a las autoridades de las comunidades indígenas y afrodescendientes, y otros aliados estratégicos para conocer la percepción de estos, sobre el acceso e inclusión de los jóvenes miembros de estos grupos por la UNAH.; **4.**

Elaboración y presentar primer avance de documento Policy Brief, conteniendo propuesta de las alternativas de solución al limitado acceso de los jóvenes indígenas y afrodescendientes a las carreras de ciencias médicas que oferta la UNAH.; **5.** Elaboración y presentar documento final Policy Brief, conteniendo propuesta de las alternativas de solución al limitado acceso de los jóvenes indígenas y afrodescendientes a las carreras de ciencias médicas que oferta la UNAH..

CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **"EL CONSULTOR"** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato por servicios profesionales es **a partir del 18 de abril del 2023 hasta el 20 de septiembre del 2023**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **"EL CONTRATANTE"**.

CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES. Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por **"EL CONSULTOR"** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, **"EL CONTRATANTE"** pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **DOSCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 260,000.00)**, pagaderos en cinco partes iguales de **CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L.52,000.00)** cada uno, contra entrega y aprobación del producto determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. **"EL CONTRATANTE"** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **"EL CONSULTOR"** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO: El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24500 (Servicios de Capacitación).

CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS. "EL CONTRATANTE" podrá proporcionar a **"EL CONSULTOR"** los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **"EL CONTRATANTE"**. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD. "EL CONSULTOR" se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **"EL CONSULTOR"**.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Por la naturaleza del presente Contrato, **las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil** consecuentemente **"EL CONSULTOR"** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado **"EL CONSULTOR"** únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA. "EL CONSULTOR" libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Articulo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Los derechos y obligaciones de **"EL CONSULTOR"**, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **"EL CONTRATANTE"** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando **"EL CONSULTOR"** a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL. El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN**

DE SERVICIOS PROFESIONALES, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintiocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)

SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE ESTADO - DIRECTOR EJECUTIVO

Luther Cleofes Castillo Harry
EL CONTRATANTE

Cheny Ricardo Ortiz Dolmo
EL CONSULTOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
No. 009-2023

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE"**, y **JORGE STANLY CACHO ALVAREZ**, quien es mayor de mayor de edad, soltero, hondureño, Master en Ciencia y Tecnología de la Información, con documento nacional de identificación No. 0201-1984-00182, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **"EL CONSULTOR"**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales", que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. "EL CONTRATANTE" declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **"Diseño y creación de sistema nacional de georreferenciación de ayuda e inteligencia de datos, primer etapa"**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR. "EL CONSULTOR", se compromete a entregar los productos:

Producto 1. Propuesta de trabajo y cronograma inicial; **Producto 2.** Diseño gráfico de la plataforma; y en cumplimiento de los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia. **Producto 3.** Plataforma de georreferencia en formato Aplicación para teléfonos iPhone y Android; y en cumplimiento de los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **"EL CONSULTOR"** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato por servicios profesionales es **a partir del 19 de abril del 2023 hasta el 20 de julio del 2023**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **"EL CONTRATANTE"**.

CLÁUSULA CUARTA: HONORARIOS PROFESIONALES. Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por **"EL CONSULTOR"** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, **"EL CONTRATANTE"** pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **TRECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 300,000.00)**, pagaderos en dos partes

iguales de **CIEN MIL LEMPIRAS (L.150,000.00)** cada uno, contra entrega y aprobación del producto determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. **"EL CONTRATANTE"** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **"EL CONSULTOR"** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

CLÁUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO: El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24600 (Servicios de Informática y Sistemas Computarizados).

CLÁUSULA SEXTA: INSUMOS. "EL CONTRATANTE" podrá proporcionar a **"EL CONSULTOR"** los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **"EL CONTRATANTE"**. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD. "EL CONSULTOR" se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **"EL CONSULTOR"**.

CLÁUSULA OCTAVA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Por la naturaleza del presente Contrato, **las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil** consecuentemente **"EL CONSULTOR"** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado **"EL CONSULTOR"** únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA. "EL CONSULTOR" libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Articulo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado**

de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Los derechos y obligaciones de **"EL CONSULTOR"**, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **"EL CONTRATANTE"** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando **"EL CONSULTOR"** a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CARÁCTER CONTRACTUAL. El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Luther Cleofes Castillo Harty
EL CONTRATANTE

Jorge Stanly Cacho Alvarez
EL CONSULTOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
No. 010-2023

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203197500060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE"**, y **MONICA CECILIA GARAY SOTO**, quien es mayor de edad, soltera, hondureña, Bachillerato en Ciencias y Humanidades Pasante de la Carrera de Mercadotecnia con documento nacional de identificación No. 0101199904350, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **"EL CONSULTOR"**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales", que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. "EL CONTRATANTE" declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **"Servicio informático y computarizado para sitio web, aplicación móvil y creación de contenido para la SENACIT"**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR. "EL CONSULTOR", se compromete a entregar los productos:

Producto 1. Plan de trabajo y cronograma de actividades; **Producto 2.** Informe de evaluación el cual debe incluir los requerimientos enunciados en los términos de referencia; **Producto 3.** informe uno (01) de desarrollo de actividades que incluya las actividades de mantenimiento del sitio web, aplicación móvil y creación de contenido (YouTube) y los requerimientos enunciados en los términos de referencia; **Producto 4.** informe dos (02) de desarrollo de actividades que incluya las actividades de mantenimiento del sitio web, aplicación móvil y creación de contenido (YouTube) y los requerimientos enunciados en los términos de referencia.

CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **"EL CONSULTOR"** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, del IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato por servicios profesionales es **a partir del 18 de abril del 2023 hasta el 20 de julio del 2023**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **"EL CONTRATANTE"**.

CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES. Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por **"EL CONSULTOR"** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, **"EL CONTRATANTE"** pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS**

(L. 195,000.00), pagaderos en tres partes iguales de **SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 65,000.00)** cada uno, contra entrega y aprobación del producto determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. **"EL CONTRATANTE"** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **"EL CONSULTOR"** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO: El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11, Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 0, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24600 (Servicios de Informática y sistemas computarizados).

CLÁUSULA SEPTIMA: INSUMOS. "EL CONTRATANTE" podrá proporcionar a **"EL CONSULTOR"** los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **"EL CONTRATANTE"**. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD. "EL CONSULTOR" se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **"EL CONSULTOR"**.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Por la naturaleza del presente Contrato, **las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil** consecuentemente **"EL CONSULTOR"** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado **"EL CONSULTOR"** únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA. "EL CONSULTOR" libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Articulo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las

Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Los derechos y obligaciones de **"EL CONSULTOR"**, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **"EL CONTRATANTE"** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando **"EL CONSULTOR"** a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL. El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARIO DE ESTADO - DIRECTOR EJECUTIVO

Luther Cleofes Castillo Harry
EL CONTRATANTE

Monica gs.

Monica Cecilia Garay Soto
EL CONSULTOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
No. 011-2023

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203197500060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE"**, y **NELSON DAVID LOPEZ BARAHONA**, quien es mayor de mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Arquitectura, con documento nacional de identificación No. 0801200113768, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **"EL CONSULTOR"**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales", que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. "EL CONTRATANTE" declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **"Diseño computarizado de proyectos arquitectónicos digitales para la SENACIT"**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR. "EL CONSULTOR", se compromete a entregar los productos: **Producto 1.** Plan de trabajo detallado de las actividades por realizar en el proyecto; **Producto 2.** Diseño de versiones del Barrio con Ciencia en prototipos de: Espacios urbanos, rurales y periferias urbanas; **Producto 3.** Juego de planos constructivos de las versiones del Barrio con Ciencia.; **Producto 4.** Presupuesto del Barrio con Ciencia y manuales de presentación del Barrio con Ciencia; **Producto 5.** Digitalización de los asentamientos humanos físicos de Ciudad Blanca y elaboración de documentos para presentaciones formales; **Producto 6.** Diseño de ampliación del Centro de Investigación Tecnológica de la SENACIT situado en Olancho; **Producto 7.** Presupuesto por etapas del diseño de terraza de la SENACIT y fichas de costo directo del proyecto, así como flujos de caja y desembolso para la construcción; Desarrollando **"EL CONSULTOR"**, entre otros las actividades siguientes en favor del IHCIETI: **1.** Elaborar cronograma de trabajo durante los tres meses de consultoría.; **2.** Asistir a reuniones con equipo de IHICIETI/SENACIT de acuerdo a las necesidades **3.** Elaborar material de capacitaciones orientadas a proyectos arquitectónicos digitales para la SENACIT; **4.** Desarrollar el material propuesto materializándose en diseños digitales; **5.** Diseño de versiones del Barrio con Ciencia y documentos de presentación; **6.** Elaborar juego de planos constructivos de las diferentes versiones del Barrio con Ciencia; **7.**Digitalización de los asentamientos físicos de Ciudad Blanca existentes en el país; **8.**Análisis de sitio de los asentamientos de ciudad Blanca en materia de movilidad, transporte y gestión física del suelo; **9.**Elaborar presupuesto por etapas de la construcción de la terraza de la SENACIT. Las actividades mencionadas son enunciativas y no limitativas, por lo que el consultor podrá realizar otras actividades a solicitud, tendientes al cumplimiento del objetivo de la consultoría.

CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **"EL CONSULTOR"** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, del IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución

de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato por servicios profesionales es **a partir del 18 de abril del 2023 hasta el 20 de julio del 2023**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **"EL CONTRATANTE"**.

CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES. Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por **"EL CONSULTOR"** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, **"EL CONTRATANTE"** pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 90,000.00),** pagaderos en tres partes iguales de **TREINTA MIL LEMPIRAS (L. 30,000.00)** cada uno, contra entrega y aprobación del producto determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. **"EL CONTRATANTE"** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **"EL CONSULTOR"** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO: El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11, Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 0, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24600 (Servicios de Informática y Sistemas Computarizados).

CLÁUSULA SEPTIMA: INSUMOS. "EL CONTRATANTE" podrá proporcionar a **"EL CONSULTOR"** los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **"EL CONTRATANTE"**. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD. "EL CONSULTOR" se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **"EL CONSULTOR"**.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Por la naturaleza del presente Contrato, **las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación**

del Estado a consultores y/o de carácter civil consecuentemente **"EL CONSULTOR"** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado **"EL CONSULTOR"** únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA. "EL CONSULTOR" libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Articulo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Los derechos y obligaciones de **"EL CONSULTOR"**, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **"EL CONTRATANTE"** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando **"EL CONSULTOR"** a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL. El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Luther Cleofes Castillo Harty
EL CONTRATANTE

Nelson David Lopez Barahona
EL CONSULTOR